Año de 1902. Miércoles 16 de Abril. Núm. 46.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 914

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.°

En cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, se anuncia que con esta fecha se eleva á dicho Centro el recurso de alzada interpuesto por don Valentín Gómez Martín, Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, contra el acuerdo de la Comisión provincial, fecha tres del corriente, que le declaró incapacitado para ejercer dicho cargo.

Segovia 14 de Abril de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 913

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR.

La Real orden circular del Ministerio de la Gobernación publicada en la *Gaceta* del día 10 del corriente, previene en el primero de sus apartados que por la Autoridad gubernativa se invite á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas para fines religiosos, que no hayan cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.° de la citada ley, tomando en caso contrario, las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para poder dar eficaz cumplimiento á esta disposición, por lo que afecta á las Asociaciones que pueda haber constituídas en ese pueblo, intereso su concurso, y al efecto procederá con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.ª Dará conocimiento del contenido de esta circular á los Sres. Presidentes de todas las Cofradías, Hermandades, Congregaciones, Conferencias, Sociedades de Socorros, etcétera, que haya establecidas en ese término municipal, y les invitará á que remitan sin dilación á este Gobierno los dos ejemplares, debidamente reintegrado uno de ellos, de sus estatutos ó reglamentos, que determina el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, para que puedan ser registrados en el libro correspondiente.

2.ª Las Asociaciones que hubieren cumplido ya este requisito legal, deberán exhibir á V. el ejemplar de sus estatutos ó reglamento que así lo acredite, dándome conocimiento de la fecha en que se verificara la inscripción.

3.ª Cuidará de hacer presente á los Sres. Presidentes de las Sociedades indicadas en los párrafos anteriores, la obligación en que se hallan de cumplir en lo sucesivo lo preceptuado en el art. 4.° de la citada ley, que dice:

«Art. 4.° Los fundadores ó iniciadores de una Asociación, ocho dias por lo menos antes de constituirla, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio, dos ejemplares firmados por los mismos de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales, caso de disolución.—Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior, se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una Asociación ya formada. —Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de Asociaciones ya constituídas y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al Gobernador de la provincia respectiva, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.—En el acto mismo de la presentación, se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquélla tenga lugar.—También estarán obligados los directores, presidentes ó representantes de cualquier Asociación, á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la Asociación verifique. En el caso de negarse la admisión de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.»

4.ª Para desempeñar con el debido acierto este cometido, solicitará V., si lo estima conveniente ó necesario, la cooperación del Sr. Cura párroco de ese pueblo.

5.ª Me acusará V., por último, recibo de la presente circular, y me dará cuenta inmediata del resultado de sus gestiones, para adoptar en su vista las resoluciones que procedan.

Segovia 14 de Abril de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 899

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR.

Siendo numerosas las denuncias que á diario se formulan por los delegados en provincias de la Asociación general de cazadores, sobre los abusos que se cometen, tales como la busca de nidos de perdiz, el empleo de reclamos, el uso de redes para la caza de codornices y el lamentable abandono por parte de las autoridades rurales de la persecución de laceros, dañadores y cazadores furtivos, abandono que de continuar será causa de que se extinga en nuestro país tan importante riqueza pública; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con rigor á la más pronta represión de los abusos enumerados, obligando á todos á respetar y cumplir los preceptos de la ley de caza y las prevenciones publicadas repetidas veces en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se persiga á los infractores y se les exijan las responsabilidades en que incurran.

Este Gobierno se halla dispuesto á hacer cumplir á todos la ley, é impondrá por consiguiente el debido correctivo á cualquier falta de negligencia cometida por los ajentes de la Autoridad en este servicio.

Segovia 14 de Abril de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 915

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Ganadería.—Circular.

Continuando la enfermedad epizoótica conocida con el nombre de *glosopeda*, invadiendo los ganados en varios pueblos de esta provincia, recomiendo de nuevo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria el exacto y puntual cumplimiento de todo lo dispuesto en circulares anteriores sobre esta enfermedad, y muy especialmente lo que prescribe la Real orden circular de 14 de Mayo anterior, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 72, correspondiente al 17 de Junio último, no descuidando dichas Autoridades y funcionarios el remitirme semanalmente los partes en que expresen el número de reses atacadas, carácter que presente, defunciones que haya ocasionado, métodos curativos empleados y resultados obtenidos con ellos.

Los Sres. Alcaldes y Subdelegados que hasta la fecha me hayan comunicado la existencia de la referida enfermedad en los ganados de algún pueblo de la provincia sin detallar los datos de referencia, se servirán hacerlo de nuevo llenando dichas indicaciones, datos imprescindibles para poder yo remitir al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comer-

cio, el resumen mensual que me está ordenado, y siendo de grande importancia el conocimiento de todos estos antecedentes para poder formar juicio de la marcha y desarrollo de la referida enfermedad, estoy dispuesto á exigir la responsabilidad que proceda á los que no cumplan este servicio con la puntualidad y exactitud que se requiere.

Segovia 15 de Abril de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 898

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°

Según me participa el Alcalde de Fuentesoto, en la noche del diez del corriente, fueron sustraídas de la cuadra y propiedad de Mamerto Amo, vecino de Pajares, anejo de aquél, dos caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y autores del robo, y caso de ser habidos los conduzcan á disposición de la mencionada Autoridad local.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo negro, cerrado, siete cuartas de alzada poco más ó menos, recien esquilado.

Otro pelo castaño, bociblanco, algo cana la cabeza, alzada algo más pequeña que el anterior y recien esquilado también.

Segovia 14 de Abril de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 900

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Propuestas del concurso único de Septiembre de 1901.

Habiéndose notado que en las propuestas correspondientes al concurso único de Septiembre de 1901, publicadas en el *Boletín oficial* núm. 43, no se hace constar qué Ayuntamientos tenían solicitado la provisión de sus respectivas escuelas en Maestro, he dispuesto hacer esta rectificación en dicho periódico para conocimiento de los concursantes.

Ayuntamientos que tenían solicitado la provisión de la escuela en Maestro.

Torrecaballeros.
Barbolla.
Aldeasoña.
Bercimuel.
Campo de Cuéllar.
Alconada (para Alconadilla.)
Aldeonte (para Olmillo.)
Adrada de Pirón.

Segovia 14 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Serrano.—El Secretario, Justo Morales.

Núm. 902

COMISIÓN PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro del material de calzado para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en armonía con lo dispuesto en el caso 5.° del art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Comisión, en sesión de 11 del actual, ha acordado celebrar una segunda subasta pública, para el referido suministro, bajo el tipo de 3.005 pesetas, 65 céntimos, y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la citada instrucción, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo y hora de once á doce de la mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos, siendo el depósito provisional y el definitivo, que habrán de hacerse en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida instrucción, por la cantidad de 150 pesetas 28 céntimos, y por la del 10 por 100 del valor total de la que es objeto del contrato respectivamente.

Los Letrados designados en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de referencia, para el bastanteo de poderes, son indistintamente el Excmo. Sr. D. Federico de Orduña, D. Lope de la Calle, D. Rafael Rey y D. Timoteo de Antonio, y el pago al contratista se hará al hacer la entrega de los géneros subastados.

Las proposiciones se harán en la primera media hora, en el papel correspondiente y arregladas al modelo que se acompaña, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 12 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día..... de..... del año actual, las cuales acepta, se compromete á..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), que le serán entregadas en metálico.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 746

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1902.—Mes de Mayo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

Capts.		Pesetas.
1	Administración provincial................	5.629'98
2	Servicios generales....	6.183'33
3	Obras obligatorias......	15.800
4	Cargas..............	»
5	Instrucción pública....	4.700'91
6	Beneficencia..........	21.181'60
7	Corrección pública.....	»
8	Imprevistos..........	2.000
9	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras...........	4.000
11	Obras diversas........	»
12	Otros gastos.........	2.000
13	Resultas............	»
14	Ampliación..........	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos........	»
16	Devoluciones........	»
	Total............	61.495'82

Segovia 1.° de Abril de 1902.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 3 de Abril de 1902.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 745

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	CALDOS. Aceite.	Vino.	Aguardiente	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas Cs.*	*Pesetas Cs.*
Cuéllar.............	23'75	19'12	16'14	„	58'15	65'20	1'52	0'20	1'00	1'52	1'73	„	0'06	0'06
Riaza.............	24'42	21'87	20'24	„	73'00	64'00	1'27	0'25	0'99	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	25'99	25'64	18'29	„	65'00	65'00	1'29	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'03	0'02
Sepúlveda...........	22'20	21'50	18'05	„	63'00	60'00	1'20	0'24	0'55	1'25	1'60	1'60	0'03	0'03
Segovia.............	26'88	20'57	18'11	„	60'00	55'00	1'25	0'50	1'50	1'75	1'75	2'12	0'02	0'02
Totales.........	123'24	108'70	90'83	„	319'15	309'20	6'53	1'56	5'29	6'88	7'70	7'19	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia...........	24'65	21'74	18'16	„	63'83	61'84	1'31	0'31	1'06	1'37	1'54	1'80	0'03	0'03

		Quntal métrico. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo...	Precio máximo..........	28	88	**Segovia.**
	Idem mínimo..........	22	20	**Sepúlveda.**
Cebada..	Idem máximo..........	25	64	**Santa María de Nieva.**
	Idem mínimo..........	19	12	**Cuéllar.**

Segovia 7 de Abril de 1902.—El Gobernador, Leopoldo Serrano Domínguez.

Núm. 901

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Marzo de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Se acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros durante el mes actual.

Ayuntamientos. — La Matilla. — Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por don Antolin Ballestero, vecino de la Matilla, en súplica de que quede sin efecto el nombramiento de Médico titular, hecho á favor de D. Juan Antonio García, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el citado recurso al Sr. Gobernador civil, informándole que procede declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de la Matilla, por el cual se nombró Médico titular del citado pueblo, á D. Juan Antonio García, debiendo procederse por la Junta municipal á nuevo nombramiento, previos los trámites y en la forma legal.

Vallelado. — Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Lucio Fraile Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Vallelado, contra providencia de la Alcaldía, suspendiéndole de empleo y sueldo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el citado recursó, informándole que procede declarar á D. Lucio Fraile, mal suspendido del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Vallelado.

Aldeanueva del Codonal.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por varios vecinos de Aldeanueva del Codonal, en reclamación contra la forma en que se ha llevado á cabo la constitución del Ayuntamiento de dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede desestimar por extemporánea la reclamación producida por D. Segundo Santos y treinta y siete vecinos más de Aldeanueva del Codonal, sobre constitución del Ayuntamiento de dicha localidad.

Propios. — Marugán. — Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Julián Jorge García, vecino de Marugán, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, adoptado en sesión del dia 12 de Enero último, desestimando su pretensión de que fuera excluido de la venta en subasta un árbol de su propiedad, y estimando los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil, que procede se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Jorge, confirmando por lo tanto la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Marugán en el asunto de referencia.

Partidos médicos.—La Matilla.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido por el Alcalde de la Matilla, en vista de las quejas producidas por varios vecinos, contra la forma en que se practica la asistencia médica por el titular D. Juan Antonio García, y teniéndose en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de la Matilla, fecha 23 de Febrero último, por el que se destituyó del cargo de Médico titular á D. Juan Antonio García, debiendo procederse por la Junta municipal á adoptar la resolución que proceda respecto de dicho expediente.

Ayuntamientos. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, fecha de hoy, interesando aclaración al acuerdo adoptado por esta Comisión, con fecha 13 del actual, confiriendo autorización al Sr. Secretario de la Excma. Diputación, para que emita informe previo sobre el expediente y Memoria relativos á la inspección administrativa del Ayuntamiento de la Capital, se acuerda manifestar á aquella Autoridad, que al tomar el acuerdo de referencia, ordenando al expresado Secretario informe en el dicho expediente, autorizándole para pedir documentos, antecedentes y datos que de su estudio creyese precisos, para su mayor ilustración y mejor acierto en su cometido, lo hizo bajo la base de que, llegado el caso de necesitar este funcionario hacer uso de la autorización expresada, propondría á esta Vicepresidencia lo que estime oportuno realizar, y aceptado que sea lo propuesto, se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Gobernador para que á su vez, y si en ello no encuentra inconveniente legal que lo impida, ordene su ejecución en la forma reglamentaria.

Asuntos urgentes. -- La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Valvieja. — Examinados los documentos remitidos por el Alcalde de Valvieja y que se le tenían reclamados, al objeto de justificar la pretensión de José Moreno, de ser admitido en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando no ser natural de esta provincia, ni llevar 20 años de residencia, según dispone el art. 223 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, la Comisión acuerda denegar la pretensión del recurrente.

Lastrilla.—Resultando de los documentos allegados á la instancia de Bruno Herrero Rubio, vecino de la Lastrilla, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, reunir las condiciones reglamentarias á tal fin, la Comisión acuerda inscribirle en turno para que efectúe el ingreso solicitado cuando le corresponda.

Alienados. — Cuéllar. — Examinada la instancia suscrita por Pantaleón Gozalo, Bonifacio Quevedo y Cipriano Fraile, vecinos de Cuéllar, hijo é hijos políticos respectivamente de Eulogio Gozalo, en solicitud de que sea admitido éste en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su observaeión, por padecer de enajenación mental, y resultando de los documentos unidos á dicha instancia ser necesaria la observación del enfermo, la Comisión acuerda admitirle á este efecto en aquel Establecimiento; advitiendo á los recurrentes la obligación en que están de acudir al Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar, á los efectos del art. 6.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Moraleja de Cuéllar, 1900; Zarzuela del Pinar, 1895-96 y 96-97; Santiuste de Pedraza, 1889-90, 90-91 y 91-92; Valdevacas de Montejo, 1897-98; Dehesa y Dehesa Mayor, 1900, y Rapariegos, 1894-95 y 99-900.

Varios pueblos. — La Comisión acuerda ordenar nuevamente á los respectivos Alcaldes, el cumplimiento de los servicios que se les tiene reclamados, con relación á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, haciéndoles las advertencias y prevenciones que constan en los respectivos expedientes:

Coca, 1891-99; Vegas de Matute, 1897-98 y 98-99; Revenga, 1900; Carbonero de Ahusín, 1895-96 y 96-97, y Pelayos, 1891-92.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Marzo de 1902.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.° B.°: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Alcaldía de Cuéllar.

Terminados los repartos adicionales de este distrito municipal, para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas liquidadas á los contribuyentes forasteros por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana con destino á cubrir las atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuéllar 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Sepúlveda.
Hontoria.
Fuentesaúco.
Aldeanueva del Codonal.
Riahuelas.
Domingo García.
Valle de Tabladillo.
Nava de la Asunción.
Villaverde de Iscar.
Valverde.
Santibáñez de Ayllón.
Moraleja de Cuéllar.
Navas de San Antonio.
Sacramenia.
Aldea del Rey.
Riaguas de San Bartolomé.
Yanguas.
Villacastín.
Pajarejos.
Encinas.
Muñopedro.
Estebanvela.
Tabanera la Luenga.
Pajares de Fresno.
Fuentidueña.
Anaya.
Espirdo.
Cerezo de Abajo.
Condado de Castilnovo.
Garcillán.
Marazoleja.
Ayllón.
San Miguel de Bernúy.
Laguna de Contreras.
Valvieja.
Villacorta.
Rapariegos.
Losana.
Otero de Herreros.
Hontalbilla.
Cuevas de Provanco.
Arroyo de Cuéllar.
Valdevacas y Guijar.
Castrogimeno.
Prádena.
Castroserna de Arriba.
Campo de San Pedro.
Sotosalvos.
Muyo.
Torreiglesias.
Chañe.
Vegafria.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Bercial.
Trescasas.
Aldeonte.
Salceda.
Grajera.
Pedraza.
Cilleruelo de San Mamés.
Fuente de Santa Cruz.
Turrubuelo.
Pradales.
Hinojosas.
Remondo.
Sauquillo.
Cantalejo.
Armuña.
Cozuelos de Fuentidueña.
Pinarnegrillo.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Zamarramala.
Labajos.
Donhierro.
Barbolla.

Por el término de diez dias.

Cuesta.

Por el término de cinco días.

Valtiendas.

Núm. 911

Alcaldía de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1903, los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus reclamaciones por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sepúlveda 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Braulio Abad.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Linares.

Por el término de quince dias.

Fuentesaúco.
Castillejo de Mesleón.
Salceda.
Aldeonte.

Por el término de veinte dias.

Gomezserracín.

Por todo el mes de Abril.

Santibáñez de Ayllón.
Escarabajosa de Cabezas.
Tabanera la Luenga.
La Lastrilla.

Alcadía de Arroyo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento de ganaderia, para el próximo

año de 1903, se precisa que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito á esta Corporación en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados, no se admitirá ninguna.

Arroyo de Cuéllar 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Tabanera la Luenga.
Marazoleja.
Yanguas.
Muyo.
Añe.
Torreiglesias.
Pinarnegrillo.
Fuente de Santa Cruz.
Bercial.
Nieva.

Por el término de diez días.

Fuentemizarra.

Por el término de quince días.

Pajares de Fresno.
Villacorta.
Hontalbilla.
Campo de San Pedro.
Castroserna de Arriba.
Muñopedro.
Riaguas de San Bartolomé.
Valtiendas.
Chañe.
Salceda.
Pedraza.
Sebúlcor.
Sanchonuño.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Terminado en este día de la fecha el expediente seguido por la Junta de Sanidad, sobre la invasión en los ganados vacunos y lanares de este término municipal, por la enfermedad aftosa ó glosopeda, se ha declarado en estado de Sanidad según resulta del acta de reconocimiento practicado por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido D. José Fuentenebro, y en su virtud se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y demás personas interesadas en la ganadería.

Castroserna de Arriba 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cándido Benito.

Núm. 908

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con exactitud el acta general del recuento de la ganadería existente en este término municipal y apéndices de las contribuciones territorial y urbana como preliminares de los repartimientos de dichas contribuciones para el año próximo venidero de 1903, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y justificadas en forma en término de quince días, por el concepto de pecuaria, y hasta el día 15 de Mayo próximo las de las demás riquezas; advirtiendo que transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna reclamación que se interponga después.

Aldeanueva del Codonal 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 916

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de D. Antolín Paramio Santiago, promovido por D.ª Estefanía Paramio Santiago, mayor de edad y vecina del Real Sitio de San Ildefonso, hermana de doble vínculo de aquel, la cual solicita la administración de sus bienes, como pariente más próxima del mismo, en cuyos autos se ha acordado publicar edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al expresado D. Antolín Paramio, y á los que se crean con derecho á la Administración de sus bienes, previniendo á éstos, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Segovia á catorce de Abril de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos. — Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 903

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Reinosa.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria como comprendido en los casos 1.° y 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Doroteo Gómez Martín, pordiosero, jornalero, natural y domiciliado en Pinarejos, provincia de Segovia, que es de creer se encuentre en territorio del partido de Cuéllar, procesado por sustracción de llaves de puerta y hachas, para que en término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín* de esta provincia, de la de Segovia ó *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á ser notificado de auto de terminación del sumario y emplazado para ante la Audiencia provincial de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, del referido Doroteo Gómez Martín, cuyas señas á continuación se expresan, contra quien se ha decretado prisión.

Dado en Reinosa á 11 de Abril de 1902. — Santiago de la Escalera.— P. S. M., Vicente M. Cano.

Señas del Doroteo Gómez Martín.

Estatura baja, ojos castaños claros, pelo negro, barbilampiño, de cuarenta y ocho años, viste chaqueta y pantalón azul en mal uso, camisa color plomo, elástico de estambre color café, chaleco á cuadros remendado y en mal uso, alpargata blanca, boina azul deteriorada, faja negra de lana al parecer con cenefa azulada, manta de cuadros varios colores.

Núm. 905

Juzgado municipal de Peñafiel.

Don Félix del Campo Sobrino, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Aranque Lozano, casado con María Bernardos, de cuarenta y tres años de edad, de oficio hojalatero ó quinquillero, natural de Casla de la Sierra, de estatura regular, cariseco, é hijo de Marcelina y Baltasar, sin domicilio fijo; y á Hipólito Rodrigo, compañero de aquél, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al en que esta fuere inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Segovia, se constituyan en la Cárcel de este referido partido, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos y la expresada Marcelina me hallo instruyendo sobre robo de caballerías y efectos; bajo apercibimiento, de que en otro caso, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles si fueren habidos, á indicada Cárcel, como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Peñafiel á tres de Abril de mil novecientos dos.—Félix del Campo.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Núm. 917

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 14 de Abril de 1902.— Ricardo Bayo.

Núm. 918

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las doce, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 14 de Abril de 1902.— Ricardo Bayo.

Núm. 814

Instituto general y técnico de Segovia.

Los alumnos de enseñanza no oficial de los estudios del grado de Bachiller elementales del Magisterio y de Agricultura que deseen dar validez académica á los que ya tienen hechos con arreglo á las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra en la Secretaría de este establecimiento durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y formación del respectivo expediente.

Los de la segunda enseñanza abonarán *cuatro pesetas* en papel de pagos al estado por derechos de matrícula, *dos pesetas* también en papel por académicos y *dos* en metálico, más *dos pesetas cincuenta céntimos* por derechos de formación de expediente, como también dos sellos del timbre movil por cada asignatura.

Los alumnos del Magisterio y elementales de Agricultura satisfarán la mitad que los de la segunda enseñanza por iguales derechos por formación de expediente.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza pueden solicitar los interesados durante todo el mes de Mayo, previa presentación de la instancia en el papel correspondiente y partida de nacimiento del Registro civil con las formalidades exigidas y escritas las solicitudes por los mismos interesados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los alumnos que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 8 de Abril de 1902.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario accidental, Damián Colomés.

Núm. 814

Instituto general y técnico de Segovia.

Con arreglo al Real decreto de 28 de Febrero último, los alumnos de los estudios del grado de Bachiller de matrícula oficial deberán hacer efectivo durante todo el mes de Mayo próximo los derechos académicos que dispone el art. 2.° del referido Real decreto, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Por cada asignatura de cada año del Bachillerato que hayan de examinarse, satisfarán los alumnos en el expresado mes de Mayo *cuatro pesetas*, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico.

Cada talón llevará un timbre movil de *diez céntimos* de peseta que satisfarán los interesados.

Por cada asignatura de cada año de los estudios del Magisterio y Elementales de Agricultura abonarán los alumnos de estas carreras *dos pesetas*, una en papel de pagos al Estado y *otra* en metálico como también un sello del timbre movil de diez céntimos de peseta.

Los que el día 31 del referido Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 8 de Abril de 1902.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario accidental, Damián Colomés.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 1.161 al 1.390 del libro 232, y del 1 al 790 del libro 240; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 14 de Abril de 1902.—El Presidente accidental, Pedro Zúñiga y Otero.

Advertencia. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRENTA PROVINCIAL.